Con fecha 16 de julio del presente año, la M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, titular de la Auditoría Superior del Estado de Durango, envió a esta LXX Legislatura, Informe de Resultados, que contiene la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado "TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO", correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2025; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

Los suscritos al entrar al estudio y análisis del Informe de Resultados, presentado ante este Poder Legislativo por la M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, titular de la Auditoría Superior del Estado, dimos cuenta que el Informe tiene sustento en la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado "TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO", correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, aprobada su presentación ante este Congreso del Estado mediante oficio número TEED-PRES-OF.039/2026 de fecha 09 de febrero de 2026, por la maestra Blanca Yadira Maldonado Ayala, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ello, con fundamento en los artículos 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 11 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, ella presentó ante este H. Congreso Local.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley";* en ese mismo tenor, el artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización, y deberán contener lo siguiente:

> *"I. El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables;*
>
> *II. El estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos;*
>
> *III. El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo;*
>
> *IV. El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado;*
>
> *V. La información general que permita el análisis de resultados;*
>
> *VI. Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos; y*
>
> *VII. La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental."*

SEGUNDO. Por lo que, este Congreso dio cuenta que efectivamente el Órgano Constitucional Autónomo, denominado "TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO", presentó ante este Congreso su respectiva Cuenta Pública en tiempo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, misma que a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, fue turnada al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de la misma, para que, posteriormente elaborara el informe de resultados de dicha cuenta pública, mismo que fue presentado ante este Congreso del Estado por la persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Durango, ello de conformidad con los

artículos 32 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, informe que con fundamento el artículo 34 de la Ley de Fiscalización en comento, tiene como mínimo:

"I. La evaluación de la gestión financiera con indicadores del desempeño y con los avances respecto de los planes y programas;

II. Las observaciones, comentarios y documentación de las actuaciones que, en su caso, se hubieren efectuado;

III. El cumplimiento de las normas y los principios de contabilidad gubernamental que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable de Durango y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes;

IV. El señalamiento, en su caso, de las irregularidades detectadas;

V. Áreas clave con riesgo identificadas en las auditorías al desempeño; y

VI. La demás información que se considere necesaria."

TERCERO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que*: "La Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. . . . "* por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional, a fin de dar legalidad a la fiscalización de los recursos públicos.

CUARTO. En ese mismo tenor y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos que preceden, es importante mencionar que, nuestra Constitución Política Local en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, dispone que: *"La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Auditoria Superior del Estado que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables."*

QUINTO. De igual forma, es menester hacer mención que la Auditoría Superior del Estado en base a lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI´s) específicamente las ISSAI 100, 300 y 3000 y en el artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, llevó a cabo la auditoría de desempeño del Órgano Constitucional Autónomo "TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO", ello, a fin de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas respectivos; la evaluación integral de los procesos desarrollados para constatar que los programas, proyectos y acciones estén alineados con la misión y visión institucional; así como con los planes de desarrollo y la asignación y aplicación de los recursos presupuestales en apego al principio de austeridad y, con base a los indicadores de resultados, promover acciones que coadyuven al fortalecimiento de la mejora continua de los entes fiscalizables; de lo que se concluye que la Auditoría Superior del Estado, emitió las recomendaciones correspondientes al ente público fiscalizable pueda alcanzar sus objetivos de forma efectiva y sostenible.

SEXTO. Además de lo anterior, es importante destacar que de conformidad con el Capítulo V, denominado Observaciones del Informe de Resultados que contiene la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado "TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO", correspondiente al ejercicio fiscal 2025, la Comisión consideró que la Cuenta Pública en mención, es procedente, y en consecuencia, la Auditoría Superior del Estado, una vez dictaminada la Cuenta Pública de referencia, procederá a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar alguna falta administrativa o

conducta ilícita, respecto a las Observaciones y Recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados y de aquellas otras que se deriven del seguimiento a las mismas y, en su caso, substanciará los procedimientos administrativos que sean procedentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. Por todo lo anterior, mediante el presente se materializan tales disposiciones; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y que establece que: "*El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, vigilancia y combate a la corrupción:*

a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos.

b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales. . . . ."

En tal virtud, la Comisión, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, además de lo dispuesto por el artículo 122, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el presente, dando cuenta que, en conjunto con diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, con asesores de la Auditoría Superior del Estado, de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la ASED, del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos y de los grupos parlamentarios de este Congreso, se analizó el contenido del informe de resultados presentado por la Auditoría Superior del Estado, a fin de esclarecer las dudas de las observaciones contenidas en el informe y con ello emitir el dictamen correspondiente a la cuenta pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado "TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DEDE DURANGO".

OCTAVO. De igual manera, se efectuó la revisión de los INGRESOS correspondientes al Órgano Constitucional Autónomo denominado "TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO", que integran las finanzas del mismo, así como pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que, por concepto de INGRESOS, en el año de 2025, captó un total de: $68,820,100.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
PRODUCTOS	$2,075,142.00 (DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
OTROS INGRESOS	$69,566.00 (SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
TRASFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	$66,675,392.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL INGRESOS	$68,820,100.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CIEN PESOS 00/100 M. N.)

NOVENO. Por lo que respecta a los EGRESOS, se tomó en consideración para su integración, principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el "TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO", en el año de 2025, ejerció recursos por la cantidad de $68,815,765.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$54,786,240.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$1,705,243.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	$11,602,436.00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$513,986.00 (QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	$207,860.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL EGRESOS	$68,815,765.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)

DÉCIMO. Respecto a la SITUACIÓN FINANCIERA, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones a cargo del ente fiscalizado, observándose que el estado de situación financiera que muestra el "TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO", al 31 de diciembre de 2025, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	$13,647,660.00 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	$4,005,716.00 (CUATRO MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	$9,641,944.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $13,647,660.00 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $4,614,308.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), más el Activo no Circulante de $9,033,352.00 (NUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de $4,005,716.00 (CUATRO MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado un Total Hacienda Pública / Patrimonio de $9,641,944.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO PRIMERO. La opinión de la Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública relativa al Órgano Constitucional Autónomo denominado “TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO”, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera del referido Órgano Constitucional y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Auditoría formulara al referido Órgano Constitucional Autónomo en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, consideró que la Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado quinto (V. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, del Órgano Constitucional Autónomo denominado “TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO”, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refieren los artículos 11, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 58 y 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 62 de la ya citada Ley de Fiscalización, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO SEGUNDO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resultó indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y el cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado “TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO”, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 491

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL,

A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado “TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO”, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, en consecuencia, la Auditoría Superior del Estado, deberá proceder a investigar los actos u omisiones susceptibles de responsabilidad a cargo de los servidores públicos o particulares y que produzcan daños o perjuicios, o ambos, en contra de las haciendas públicas estatal y municipales y al patrimonio de las entidades, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos que establecen los artículos 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; el Título Tercero, Capítulo I, II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Titulo Quinto, Capítulo I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango.

La Auditoría Superior del Estado, informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Auditoría Superior del Estado vigilará el cumplimiento de las obligaciones del mencionado Órgano Constitucional Autónomo cuya cuenta pública se aprueba, en materia de armonización contable y reglas de transparencia previstas en las leyes, así como sus deberes por cuanto corresponde a los tabuladores de sueldos de los servidores públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones, que en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables; y

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete del mes de octubre del año (2026) dos mil veintiséis.

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE.

DIP. JULIÁN CESAR RIVAS B NEVAREZ
SECRETARIO.

DIP. IVAN SOTO MENDÍA
SECRETARIO.